



Justicia

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO **1392** DE 08 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA CAUSAL SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 252 DE 2020 QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 1088 DE 1993.

El secretario general en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 252 de 2020, Decreto 1088 de 1993 y la Resolución de Delegación No. 2348 del 12 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1º del Decreto 1427 de 2017, al Ministerio de Justicia y del Derecho le corresponde formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, drogas, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos. Así mismo, coordina las relaciones entre la rama Ejecutiva, la Judicial, el Ministerio Público, los organismos de control y demás entidades públicas y privadas para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de la justicia y del derecho.

Que las responsabilidades de la Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas del Ministerio de Justicia y del Derecho se estructuran en tres bloques amplios, a saber: Política de Drogas y normatividad, Articulación institucional y Generación de Conocimiento. En el primero, se aborda la formulación, adopción, promoción, coordinación, liderazgo, seguimiento y evaluación de la política pública, así como estrategias en el ámbito de drogas y actividades relacionadas; el segundo bloque se centra en ofrecer asistencia técnica para la formulación, implementación y seguimiento de planes departamentales de drogas, además de respaldar el funcionamiento de los Consejos Seccionales de Estupefacientes (CSE); por último, el tercer bloque se enfoca en la generación y producción de conocimiento relacionado con la problemática de las drogas, respaldando decisiones en materia de política pública basadas en evidencia. Lo anterior, adquiere relevancia, considerando la decidida intención del Gobierno nacional de transitar hacia nuevos modelos de acción. Esto implica abordar el problema de las drogas desde enfoques centrados en el ser humano, sin perder de vista la normativa aplicable a esta materia.

Que de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 1427 de 2017 entre las funciones de la Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas, se tienen las siguientes: "1. *Formular, adoptar, promover, coordinar, liderar, hacer seguimiento y evaluar la política pública y estrategias en materia de drogas y actividades relacionadas, en articulación con las instancias correspondientes. (...) 5. Orientar y apoyar la elaboración de propuestas y proyectos encaminados a la prevención, atención y control de la problemática de las drogas y actividades relacionadas. (...) 15. Brindar apoyo técnico que requiera el Ministerio del Interior en los procesos de consulta previa, relacionados con la política de drogas. (...)" .*



Que, como parte técnica de la Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas, se encuentra la Subdirección Estratégica y de Análisis, que conforme al artículo 24 del Decreto 1427 de 2017, tiene entre sus funciones las de: "1. Apoyar a la Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas en la formulación, implementación, promoción, seguimiento y evaluación de la política pública y estrategias en materia de drogas y actividades relacionadas, en articulación con las instancias correspondientes; (...) 7. Diseñar e implementar las acciones necesarias para la divulgación y promoción de estrategias de comunicación y capacitación en materia de drogas, en coordinación con las instancias competentes; 8. Dirigir, coordinar y administrar el Observatorio de Drogas de Colombia -ODC-, como estrategia de generación de evidencia que aporte a la construcción de lineamientos y, formulación de política pública, en coordinación y sin perjuicio de las funciones de la Dirección de Tecnologías y Gestión de Información en Justicia; 9. adelantar estudios e investigaciones sobre drogas y actividades relacionadas en el marco del Observatorio de Drogas de Colombia -ODC-, para generar evidencia que aporte a la construcción de lineamientos y formulación de política pública (...)"

Que en el marco de las funciones antes mencionadas y, luego de un proceso participativo e incluyente desde los territorios hacia el nivel nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas, generó el documento final de la Política Nacional de Drogas 2023 – 2033, estrategia del Gobierno nacional en cuanto a la política de drogas, titulada "Sembrando vida, desterramos el narcotráfico", el cual se configura como un documento de naturaleza aspiracional que busca, en el marco de la consulta previa, concertar las medidas y acciones específicas para desarrollarse al interior de los territorios indígenas mediante "un capítulo étnico". Este enfoque se sustenta en condiciones particulares y compromisos específicos establecidos por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, con estas comunidades. El propósito fundamental del documento es introducir enfoques innovadores en términos territoriales, mediante la adopción de un análisis integral que va más allá de la simple evaluación de las áreas de cultivo de coca.

Que es importante señalar que, la consulta previa es un mecanismo de participación, un derecho constitucional colectivo y un proceso de carácter público especial y obligatorio que debe realizarse previamente, siempre que se vaya a adoptar, decidir o ejecutar alguna medida administrativa, proyecto público o privado, susceptible de afectar directamente las formas de vida de los grupos étnicos nacionales, entre estos, se encuentran los pueblos indígenas en sus aspectos territorial, ambiental, cultural, espiritual, social, económico y de salud, y otros aspectos que incidan en su integridad étnica.

Que la implementación del procedimiento de preconsulta y consulta previa asegura que los elementos propios de las comunidades indígenas sean debidamente incorporados en un capítulo específico destinado a cada una de ellas. Este proceso contribuye a garantizar una representación adecuada de las particularidades y perspectivas de estas comunidades en la elaboración y ejecución de la estrategia. Dicho proceso consultivo consta de varias etapas, a saber: **i)** procedencia y oportunidad de la consulta previa, **ii)** Coordinación y preparación, **iii)** Preconsulta, **iv)** Consulta previa, **v)** Seguimiento de acuerdos. **Este convenio se centra en el desarrollo de actividades que suministren a las partes involucradas información suficiente y relevante que permita agotar la etapa de preconsulta**, que como se informará más adelante, la reunión donde se aprueba, firma y protocoliza la preconsulta.

Que en el marco del proceso de consulta previa desarrollado con ocasión del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, y según el Acuerdo No. 12, plasmado en el "Acta de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, protocolización de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo", adjunta, "El Ministerio de Justicia y del Derecho construirá la política de drogas



y sus instrumentos reglamentarios garantizando la participación plena y efectiva de los pueblos y organizaciones indígenas, a través de las instancias correspondientes. Lo anterior, incluye garantizar la participación de los pueblos en los escenarios existentes para la toma de decisiones, el desarrollo de la preconsulta en el año 2023 y de los procesos de consulta previa en el año 2024”.

Que, desde el acuerdo concertado entre el Gobierno Nacional y la Mesa Permanente de Concertación, en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo, se definió agotar etapas independientes, así: preconsulta en la vigencia 2023, y consulta previa en la vigencia 2024. Como se expondrá más adelante, dicha separación de etapas se mantiene en el plan de choque acordado el 13 diciembre de 2023, en sesión de la Mesa Permanente de Concertación, debido a que no fue posible adelantar la preconsulta en la vigencia 2023.

Que, en coherencia con lo señalado en el artículo 356 de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, que señala:

"ARTÍCULO 356. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO DENTRO DE LA CONSULTA PREVIA. Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianos, raizales, ii) pueblo Rrom; y **iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND 2022 - 2026** "Colombia potencia mundial de la vida" conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.
Los acuerdos de la Consulta Previa protocolizados del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 hacen parte integral de esta Ley."

Que dado que el Ministerio de Justicia y del Derecho es la entidad directamente encargada de la formulación, seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Drogas, a través del convenio que se aborda en el presente documento, llevará a cabo las acciones requeridas para proporcionar los insumos necesarios y pertinentes con respecto a la socialización y entendimiento de la Política Nacional de Drogas "Sembrando vida, desterramos el narcotráfico", con los pueblos indígenas con asiento en la Mesa Permanente de Concertación - MPC -, resultado de lo cual, entre otros productos, se generará la "propuesta de ruta metodológica" para la consulta previa de la Política Nacional de Drogas, derivado del análisis técnico y político de los insumos recogidos a lo largo de las diferentes actividades que serán desarrolladas en el convenio.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 15 del artículo 22 del Decreto 1427 de 2017, que señala que es función de la Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas del Ministerio de Justicia y del Derecho "Brindar el apoyo técnico que requiera el Ministerio del Interior en los procesos de consulta previa, relacionados con la política de drogas", así como lo previsto en el artículo 2.5.1.4.12 del Decreto 1372 de 2018, que en relación con la financiación del proceso de consulta previa, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.5.1.4.12. Financiación del proceso de consulta previa. El órgano o entidad interesado en el trámite y aprobación de una medida administrativa y legislativa asumirá los costos derivados del desarrollo del proceso de consulta previa. Cuando una norma de la misma naturaleza sea objeto de iniciativa popular, el costo será asumido por el órgano o la entidad competente. Lo anterior estará sujeto a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia y al marco de gastos de mediano plazo."

Que de acuerdo con todo lo anterior, el Ministerio de Justicia y del Derecho¹ adelantó con la Organización Indígena de Colombia – ONIC – las gestiones pertinentes para la celebración del convenio con el fin de adelantar la preconsulta.

Que por razones administrativas y técnicas propias del proceso de estructuración de las condiciones contractuales, que exigió hacer revisiones en detalle, no fue posible la suscripción del convenio para la realización de la preconsulta en la vigencia 2023. Por tal motivo, en sesión de la Mesa Permanente de Concertación de los pueblos y organizaciones indígenas, llevada a cabo el 13 de diciembre de 2023, en la que se hizo seguimiento a los acuerdos concertados en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo, a cargo de diferentes entidades, en lo relacionado con la realización de la preconsulta, se presentó un plan de choque orientado a la suscripción del convenio para la preconsulta durante el primer trimestre de 2024, tal y como consta en acta de la sesión, adjunta, (Ver acuerdo IT5-140 – página 37 de 53), que señala: "*Frente al acuerdo IT5-140, el Ministerio de Justicia y del Derecho y la ONIC, **como organización delegada por la Mesa Permanente de Concertación – MPC, para desarrollar el diseño e implementación de preconsulta de que trata el acuerdo ya señalado**, las partes se comprometen a realizar las acciones necesarias para satisfacer los requerimientos administrativos y contractuales y así lograr la suscripción del Convenio para la preconsulta durante el primer trimestre de 2024, tal y como quedó establecido en el plan de Choque presentado.*"

Que el objeto del convenio que se aborda en este documento está orientado a la generación de insumos técnicos y jurídicos esenciales, que sirvan como insumo para la formulación de la ruta metodológica de la consulta previa sobre la Política Nacional de Drogas, "*Sembrando vida, desterramos el narcotráfico*, agotando así la **fase de preconsulta**, permitiendo tener los elementos necesarios para posteriormente proceder con la consulta previa. Conforme las Directivas Presidenciales No. 01 de 2010, 010 de 2013 y 008 de 2022, en lo relacionado con la consulta previa, establecen que esta tendrá su base técnica, operativa, metodológica y presupuestal en la etapa de preconsulta, en que se buscará definir la ruta metodológica de la consulta previa, la cual se construirá de manera conjunta con las comunidades indígenas con asiento en la Mesa Permanente de Concertación y el Gobierno. Este enfoque garantiza espacios participativos y acordados entre ambas partes para la adecuada planificación y desarrollo del proceso de consulta previa, en el marco de la Nueva Política Nacional de Drogas. Además, la etapa de preconsulta facilitará la recopilación de información relevante para identificar impactos socioeconómicos y culturales, formulando propuestas basadas en las necesidades y perspectivas de los territorios indígenas. Así mismo, contribuirá a la sistematización de experiencias y perspectivas obtenidas en los despliegues territoriales.

Que el proceso de preconsulta que se proyecta llevar a cabo en virtud del acuerdo asumido en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo con la Mesa Permanente de Concertación obliga al Gobierno nacional a cumplir con dicho pacto respecto de los pueblos indígenas con asiento en dicha instancia.

Que, sin embargo, ello no es óbice que para el caso particular de los pueblos indígenas Yukpas y los Wayuu, se deje de adelantar el proceso de preconsulta y consulta previa, el cual se realizaría al margen de lo convenido con la Mesa Permanente de Concertación. Para ello, se adelantarán las revisiones técnicas y de oportunidad desde el Gobierno Nacional.

¹ Para el impulso del proceso contractual, se cuenta con el concepto emitido por la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho que obra en el expediente contractual.

Que las siguientes son las organizaciones que tienen asiento en la Mesa Permanente de Concertación (MPC) y con quienes, en el marco del convenio se adelantará el despliegue territorial enunciado anteriormente:

Organización Indígena	Presencia territorial
1. Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC)	Todo el territorio Nacional, dividida en cinco macros: Centro - Oriente, Norte, Amazonía, Occidente y Orinoquía.
2. Gobierno Mayor	Aunque con mayor incidencia en los departamentos de Chocó, Risaralda y Putumayo, hace presencia en todo el territorio nacional.
3. Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC)	Departamentos de la Amazonía colombiana a saber: Guaviare, Guainía, Vaupés, Caquetá, Putumayo y Amazonas.
4. Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC)	Especialmente en el departamento del Cauca.
5. Confederación Indígena Tairona (CIT)	Departamentos del Cesar, Magdalena y Guajira.
6. Movimiento de Autoridades Indígenas del Sur Occidente (AISO)	Departamentos de Cauca y Tolima.
7. Autoridades Indígenas de Colombia (AICO)	Departamentos de Nariño y Putumayo.

Que cada una de estas organizaciones desempeña un papel crucial en el proceso y contribuirá significativamente a la representación y participación efectiva de las comunidades indígenas en la implementación del convenio.

Que el Decreto 1397 de 1996, creó la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas. Específicamente, en su artículo 11 se determinó que *"La Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas tendrá por objeto concertar entre éstos y el Estado todas las decisiones administrativas y legislativas susceptibles de afectarlos, evaluar la ejecución de la política indígena del Estado, sin perjuicio de las funciones del Estado, y hacerle seguimiento al cumplimiento de los acuerdos a que allí se lleguen"*. Tanto la Comisión como Mesa Permanente de Concertación, son instancias representativas de los pueblos indígenas en Colombia, que juegan un papel crucial en el proceso de consulta previa para garantizar su representatividad y legitimidad.

Que se destaca que en el punto 4 de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, se estableció la necesidad solucionar el problema de las drogas en los siguientes términos:

"Se pondrá en marcha una nueva política de drogas sustentada en un cambio cultural para dejar atrás el prohibicionismo como paradigma dominante, implementando estrategias que atiendan las causas estructurales del fenómeno, promoviendo la regulación, los usos alternativos de la hoja de coca, amapola y cannabis, y el desarrollo productivo de los territorios. Para su desarrollo se dispondrán espacios plurales de diálogo y concertación con actores y autoridades territoriales y étnicas, dándole especial énfasis a la alternatividad, la reconversión productiva y a la protección de la naturaleza".

(...)

Que el Acuerdo de consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, estableció que *"el Ministerio de Justicia y del Derecho construirá la Política Nacional de Drogas y sus instrumentos reglamentarios garantizando la participación plena y efectiva de los pueblos y organizaciones indígenas, a través de instancias correspondientes. Lo anterior, incluye garantizar la participación*

de los pueblos en los escenarios existentes para la toma de decisiones, el desarrollo de la preconsulta en el año 2023, y de los procesos de consulta previa en el año 2024”.

Que en el artículo 3, que trata sobre los ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo, se establece que el plan se materializa a través de cinco (5) transformaciones: i) ordenamiento del territorio alrededor del agua, ii) seguridad humana y justicia social, iii) derecho humano a la alimentación, iv) transformación productiva, internacionalización y acción climática, y v) convergencia regional. Además, se destaca que el Gobierno garantizará la inclusión e implementación efectiva diferencial e interseccional **indígena**, afrocolombiano, palenquero y raizal en todos los ejes de transformación y en los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo.

Que en el artículo 11, que aborda los compromisos del PNIS (Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito) con los pueblos y comunidades étnicas y campesinas, se menciona que el Gobierno Nacional asignará los recursos presupuestales y administrativos necesarios para cumplir con los compromisos adquiridos con los pueblos y familias indígenas, entre otras, que se vincularon al programa.

Que el artículo 193 trata sobre la formulación, adopción e implementación de la Política Nacional de Drogas. Se destaca que esta política será formulada, adoptada e implementada de manera participativa e incluyente, con un enfoque de género diferencial y territorial. Se enfocará en el cuidado de la vida, la transformación territorial, la protección ambiental, la salud pública, la prevención del consumo y la reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa y responsable, la seguridad humana, la paz total, el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.

Que en el artículo 356, que aborda los acuerdos de la consulta previa y otros espacios de diálogo dentro de la consulta previa, se establece que las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con comunidades negras, afrocolombianas, raizales, pueblo Rom y pueblos y comunidades indígenas, destinarán los recursos necesarios para su cumplimiento, de acuerdo con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.

Que el Decreto 252 de 2020, establece aspectos a considerar en la contratación pública con comunidades, pueblos y organizaciones indígenas. En su literal "C" de la cuarta consideración, menciona que *"los pueblos indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación"*. Agrega en la décima consideración que, con el objetivo de fortalecer las organizaciones indígenas, facilitar su participación y promover su desarrollo económico, social, cultural y ambiental, es necesario establecer la viabilidad de suscribir convenios o contratos entre las entidades del Estado y dichas organizaciones. Asimismo, en las consideraciones señala: *"Que una de las formas de organizarse de las comunidades indígenas, es a través de las organizaciones legalmente constituidas, entendidas estas como los organismos que agrupan y representan a los pueblos indígenas colombianos. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario incorporar a las organizaciones indígenas conformadas, exclusivamente, por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades y cualquier forma de autoridad indígena propia, legalmente constituidas ante la autoridad competente, de acuerdo con la naturaleza jurídica de la organización respectiva, con el fin de que puedan celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales"*. En el marco de lo anterior, adiciona un parágrafo al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 que señala:

"PARÁGRAFO. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán **celebrar contratos o convenios de manera directa** con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el

presente Artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.

Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio.

La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena.

En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral."

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Interior (Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa y Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y minorías) llevarán a cabo las acciones necesarias para concretar el proceso de preconsulta y consulta previa de la Política Nacional de Drogas. Con el fin de alcanzar este objetivo, la participación del Ministerio del Interior resulta fundamental, en virtud de sus funciones legales en materia de consulta previa.

Que de acuerdo con los Decretos 1397 de 1996, 1581 de 2017 y 1152 de 2022, el Ministerio del Interior, en particular la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, tiene, entre otras, como responsabilidades: coordinar interinstitucionalmente el diálogo político con los pueblos indígenas y Rom establecido por la ley, promover la participación de las organizaciones y autoridades que los representan, coordinar con las instituciones gubernamentales la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas destinadas a comunidades indígenas, minorías y Rom, así como coordinar y ejecutar los procesos de consulta previa para iniciativas legislativas y administrativas a nivel nacional, de acuerdo con los lineamientos acordados.

Que la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, según lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2353 de 2019, llevará a cabo diversas actividades, entre las que se resaltan, las de determinar la procedencia de la consulta previa, establecer directrices y metodologías para realizar los procesos de consulta previa, adoptar criterios para brindar capacitación, asesoría y asistencia técnica en consulta previa, identificar y articular a las entidades públicas y sector privado necesarias en la programación, previsión, identificación, realización y gestión de los procesos de consulta previa, fijar lineamientos para el seguimiento a los acuerdos alcanzados y expedir actos administrativos para dar por concluido el procedimiento administrativo de consulta previa.

Que en el marco de lo anterior, y como muestra de la articulación institucional que se está adelantando con las diferentes entidades que hacen parte del proceso de consulta previa, desde el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas, se solicitó concepto de procedencia de la consulta frente a la Política Nacional de drogas, concepto que fue emitido por dicha Dirección, mediante radicado No. 2023-2-002410-036777 del 18 de agosto de 2023, enunciado anteriormente, en el que determinó la procedencia y oportunidad de consulta previa, teniendo en cuenta que la política es una es una medida administrativa sujeta al desarrollo de la mencionada consulta.

Que, el Ministerio de Justicia y del Derecho, en marco de las acciones interinstitucionales, asociadas al proceso de consulta previa, en su etapa de preconsulta, mediará las comunicaciones a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías para que, en el marco de sus funciones, se convoque, a través de la Secretaría Técnica de la Mesa Permanente de Concertación a las autoridades indígenas y al Ministerio Público a las actividades que se programen.

Que, se contemplan como participantes de los despliegues territoriales previstos en el convenio, en el marco de la preconsulta, además de las comunidades indígenas, el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como el Ministerio del Interior (Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa). Así mismo, podrá participar en estos escenarios el Ministerio Público, en el marco de sus competencias.

Que la participación de las diferentes entidades del Estado, además del mandato normativo que les obliga a asistir a dicho proceso, su experiencia y capacidad para relacionarse con las comunidades étnicas del país son valiosas y necesarias para asegurar un desarrollo adecuado de los espacios que se adelanten con tales comunidades.

Que la ONIC fue fundada en 1982, durante el Primer Congreso Nacional de los Pueblos Indígenas. La ONIC se encuentra conformada por 59 organizaciones indígenas de todo el país, que representan a la mayor parte de los 2.378.000 de indígenas de Colombia; es dirigida por representantes de los pueblos indígenas, elegidos en el Congreso Nacional, para un período de cuatro años; en 43 años de existencia se han realizado diez congresos nacionales.

Que la ONIC tiene como misión primordial facilitar la participación activa de los pueblos indígenas y sus representantes en las decisiones y ejecución de políticas públicas. Su enfoque se centra en promover la equidad y diversidad en el desarrollo económico y social del país, busca colaborar en la edificación de un modelo social y económico alternativo, tanto a nivel nacional como internacional, en conjunto con otros movimientos indígenas y sociales; busca consensos políticos entre los distintos pueblos indígenas y promover la solidaridad con otros sectores sociales; funciona como un instrumento organizativo con capacidad renovada, orientado a abordar los desafíos de la globalización y responder a las demandas políticas, culturales y territoriales de los pueblos indígenas; propende por contribuir significativamente a la construcción de una sociedad democrática, justa y equitativa, abogando por la resolución pacífica de conflictos en el país. En este sentido, se compromete activamente en la promoción de procesos de paz, justicia y reparación que conduzcan a superar el conflicto y aseguren un futuro propio para los pueblos indígenas. Asimismo, protege la integridad étnica, física y cultural de los pueblos, a través de la defensa y promoción de sus derechos, amparados en la Ley de Origen, la Ley 89 de 1890, la Constitución Política de Colombia de 1991, el Convenio 169 de la OIT, y recientemente, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Que con fundamento en todo lo expuesto, el Ministerio de Justicia y del Derecho considera necesario y procedente la celebración de un convenio con la **Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC** para gestionar y realizar acciones y actividades necesarias asociadas al proceso de preconsulta frente a la Política Nacional de Drogas con las organizaciones indígenas con asiento en la Mesa Permanente de Concertación, teniendo en cuenta el acuerdo asumido por el Gobierno Nacional derivado de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, consistente en la realización de la preconsulta y la consulta previa de la nueva Política Nacional de Drogas; el concepto de procedencia de la consulta previa emitido por parte de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa; la designación realizada por la Mesa Permanente de Concertación para que el convenio que se aborda en este documento sea suscrito con la ONIC, así como los demás fundamentos normativos y documentos enunciados a lo largo de este estudio previo, y que hacen parte integral del presente proceso.

Que, además se resalta que ONIC cuenta con conocimiento y experiencia sobre los hábitos, culturas, formas de trabajo y cosmovisión de las organizaciones agremiadas en la Mesa Permanente de Concertación, así como en la formulación y desarrollo de las actividades necesarias para la realización de los escenarios orientados a la identificación de contextos específicos de afectación en temas drogas en comunidades indígenas, socialización y análisis de la nueva Política Nacional de Drogas con tales organizaciones.

Que, la celebración del convenio encuentra amparo en el Decreto 252 de 2020, enunciado anteriormente, cuyo artículo primero adiciona un párrafo al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, que dispone que las organizaciones indígenas podrán **celebrar convenios de manera directa** con las entidades estatales y que en **estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral.**

Que en el marco de lo anterior, el relacionamiento directo que tiene ONIC con las diferentes organizaciones indígenas, tanto con aquellas que conforman la organización, así como con aquellas que cuentan con asiento en la Mesa Permanente de Concertación, permite que ONIC pueda adelantar las acciones y actividades que se requiere desarrollar en el convenio.

Que la contratación que aquí se solicita, se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisición de la Entidad, para la vigencia 2024 línea No. DPD-112.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, adicionado por el Decreto 252 de 2020 el cual estipula:

"PARÁGRAFO. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente Artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.

Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio.

La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena.

En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral."

Que, de esta manera, la Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas, a través del análisis realizado, evidenció que el relacionamiento directo que tiene ONIC con las diferentes organizaciones indígenas, tanto con aquellas que conforman la organización, así como con aquellas que cuentan con asiento en la Mesa Permanente de Concertación, permite que pueda adelantar las acciones y actividades que se requiere desarrollar en el convenio, siendo idóneas para el desarrollo del objeto contractual, como consta en los estudios previos y demás documentos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal señalada en el artículo 1 del Decreto 252 de 2020, el cual adiciona un párrafo al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, para celebrar un convenio entre el Ministerio de Justicia del Derecho y la Organización Nacional Indígena de Colombia, cuyo objeto es "**Aunar esfuerzos para gestionar y realizar acciones y actividades necesarias asociadas al proceso de preconsulta frente a la Política Nacional de Drogas con las organizaciones indígenas con asiento en la Mesa Permanente de Concertación -MPC-**" conforme las especificaciones descritas en el documento de estudio previos y demás documentos que forman parte integral del convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del convenio cuya celebración se justifica mediante el presente Acto Administrativo, corresponde a la suma de **MIL CIEN MILLONES TREINTA UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.100.031.996,00)**.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio a suscribir se pagará con cargo al presupuesto del **MINISTERIO**, valor amparado mediante la disponibilidad presupuestal, que se relaciona a continuación:

Valor CDP	\$ 1.100.031.996,00
CDP No	2124 del 16 de abril de 2024
Rubro presupuestal	A-03-03-01-063 12-01-01-002 MJD -
Unidad Subunidad	FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, VALOR BLOQUEADO INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos podrán ser objeto de consulta a través de la Plataforma transaccional del Secop II en el web site: www.colombiacompra.gov.co o en forma presencial en las instalaciones del **MINISTERIO**- Grupo de Gestión Contractual-ubicado en la Calle 53 No. 13-27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el **MINISTERIO** convoca públicamente a las veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, que estén interesadas en ejercer control social a la presente contratación, a fin de que, formulen las recomendaciones necesarias para facilitar la eficiencia institucional.

1392



08 AGO 2024

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto en el expediente electrónico del proceso, a través de la plataforma transaccional del Secop II.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

08 AGO 2024


CHAID FRANCO GÓMEZ
Secretario General


Mariana Triana Ortiz
Abogada Contratista
Grupo de Gestión Contractual


Lizth Viviana García Pinzón
Coordinadora
Grupo de Gestión Contractual


Lina María Urueña
Abogada Secretaría General